

***El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA***

Artículo N° 1.- Sustitúyase el art. 91 de la Ordenanza 135/00, por el siguiente texto:

“La determinación del Impuesto Municipal a los Automotores sobre los Automotores y Acoplados radicados en esta jurisdicción, se efectuará de acuerdo a las tablas de valuación que anualmente se fijen por la liquidación del Impuesto Provincial legislado en el Título Cuarto del Código Tributario Provincial (Impuesto para la Infraestructura Social) conforme con la Ley Impositiva N° 8.898, en cuanto no se oponga a la presente, aplicándose las escalas e importes mínimos establecidas por la Ley Impositiva N° 8.655 para el mismo tributo, cuyo empleo no podrá aparejar montos por debajo del mínimo aplicable. La alícuota a aplicar sobre los valores establecidos será el uno punto cinco por ciento (1,5%). La determinación del Impuesto a los Automotores sobre las motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y similares se realizará de acuerdo a las tablas, importes mínimos y escalas establecidas por la Ley Impositiva N° 8.655, estableciéndose que la valuación del respectivo ciclomotor modelo 1.991 o 1.992 se determinará reduciendo un quince por ciento (15%) por año la valuación asignada para el año 1.993. Se encontrarán exentos del pago del Impuesto Municipal a los Automotores, los automotores modelo 1.977 y anteriores, y los ciclomotores modelo 1.990 y anteriores hasta cincuenta centímetros cúbicos, y modelos 1.977 y anteriores las demás cilindradas.

Artículo N° 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 02/01

FECHA DE SANCIÓN: 22/02/2001

PROMULGADA POR DECRETO N°018/01 CON FECHA: 23/02/2001.-

